



## **Academia de la Magistratura**

*“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

### **RESOLUCIÓN N° 043-2019-AMAG-DG**

Lima, 22 de agosto de 2019

#### **VISTOS:**

*La comunicación de la fecha formulada por la señora abogada ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES, Profesional I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita la suspensión de su goce físico vacacional así como licencia sin goce de haber por un período de cuatro (04) meses contados a partir del 22 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2019; y el Memorando N° 2273-2019-AMAG/DG así como el Informe N° 454-2019-AMAG/RR.HH; y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;*

*Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;*

*Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;*

*Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;*

*Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato;*

Jr. Camaná N° 669 — Lima

Que, en ese sentido, la citada colaboradora, a través de la solicitud de fecha 22 de agosto de 2019 solicita licencia sin goce de haber, del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Memorando N° 2273-2019-AMAG/dg, de fecha 22 de agosto de 2019, este Despacho emitió opinión favorable respecto de la solicitud formulada por la acotada servidora;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N° 454-2019-AMAG/RRHH de fecha 22 de los corrientes eleva su evaluación y opinión favorable a la cual es preciso agregar que estando al otorgamiento de la licencia solicitada, ello acarrea la inmediata suspensión del goce físico vacacional del que venía haciendo uso la servidora Zoila Gardenia Del Castillo Torres, bajo el principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.-** **CONCEDER** Licencia Sin Goce de Haber a la colaboradora **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES**, Profesional I, contratada bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>DESDE</b>	<b>22 DE AGOSTO DE 2019</b>
<b>TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER</b>	<b>HASTA</b>	<b>31 DE DICIEMBRE DE 2019</b>

**Artículo Segundo.-** La Secretaría Administrativa, a través de la subdirección responsable realizará las acciones de personal pertinentes tanto respecto de la licencia a que se contrae el artículo primero de la presente resolución y a la consecuente suspensión del goce físico vacacional de la colaboradora a favor de quien se otorga la licencia.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría Administrativa y de la Subdirección de Recursos Humanos, para las acciones propias de su competencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

  
**W. Grace Arreba Ugaz**  
Directora General  
Academia de la Magistratura

